Año de 1965 | Lunes 12 de Julio | Núm. 83

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00.
Número de más de tres años, 5,00 íd.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 28 de junio de 1965 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1393/1965, de 20 de mayo, en relación con la sustitución de los actuales permisos de conducción por los de las clases en él establecidas.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1393/1965, de 20 de mayo, que reforma el capítulo XVI del Código de la Circulación, hace una nueva clasificación de los permisos de conducción y prevé la sustitución del modelo existente por el del anexo nueve del Convenio Internacional de Circulación, a la vez que especifica que la sustitución de los actuales permisos por los creados se llevará a cabo en el plazo máximo de dos años.

Para facilitar a los titulares de permisos de conducción concedidos de acuerdo con la normativa anterior, el canje de éstos por los vigentes, es necesario, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del expresado Decreto, y en consideración al gran número de permisos que deben ser objeto de sustitución, no sólo programar escalonadamente su realización dentro del período autorizado, evitándose con ello molestias a los administrados y posibles entorpecimientos en la actividad normal de las Jefaturas Provinciales de Tráfico, sino, además, regular las distintas situaciones que puedan presentarse.

En su virtud, de acuerdo con la autorización otorgada a este Ministerio en la disposición transitoria sexta del Decreto 1393/1965, se dispone:

Artículo 1.° A efectos del canje de los permisos de conducción de las clases primera especial, primera, segunda, tercera y tercera restringidos, establecido en la disposición transitoria sexta del Decreto 1393, los plazos de validez otorgados en el artículo 274 del Código de la Circulación, según la redacción dada por el expresado Decreto, serán de aplicación desde el 31 de mayo de 1965, a todos los que fueran válidos en dicha fecha.

Estos nuevos plazos de validez se computarán partiendo de la fecha de expedición del permiso o de la última revisión.

Art. 2.° Los plazos para efectuar estas sustituciones se establecen siguiendo el orden alfabético de la letra inicial del primer apellido del titular del permiso. El período que comprende está integrado entre 1 de octubre del presente año y el 31 de enero de 1967, de acuerdo con la siguiente distribución:

Apellidos con letras iniciales A y B, desde el 1 de octubre al 30 de noviembre de 1965.

Apellidos con letras iniciales C, Ch, D y E, desde 1 de diciembre de 1965 al 31 de enero de 1966.

Apellidos con letras iniciales F y G, desde 1 de febrero al 31 de marzo de 1966.

Apellidos con letras iniciales H, I, J, K, L y Ll, desde 1 de abril al 31 de mayo de 1966.

Apellidos con letras iniciales M, N, Ñ y O, desde 1 de junio al 31 de julio de 1966.

Apellidos con letras iniciales P, Q y R, desde 1 de agosto al 30 de septiembre de 1966.

Apellidos con letras iniciales S, T y U, desde 1 de octubre al 30 de noviem- de 1966.

Apellidos con letras iniciales V, W, X, Y y Z, desde 1 de diciembre de 1966 al 31 de enero de 1967.

Art. 3.° Los titulares de los permisos de conducción a sustituir podrán optar entre solicitar el canje de los que posean o, simultáneamente, la revisión periódica y canje ante la Jefatura Provincial de Tráfico que estimen conveniente.

Para ello, presentarán en dicha Jefatura la oportuna solicitud, según modelo oficial, que les será facilitado por la misma. A la solicitud deberán acompañar los documentos siguientes:

a) Dos fotografías, actualizadas, que tengan las características especificadas en el apartado c) del epígrafe segundo del artículo 269 del Código de la Circulación, según su nueva redacción.

b) El documento nacional de identidad, si el solicitante es español, o el pasaporte, si es extranjero. Estos documentos serán devueltos una vez cotejados los datos que de los mismos deban reseñarse en la solicitud.

c) Permiso de conducción, cuyo canje o canje con revisión se solicita. En el caso de extravío deberá presentar su titular una declaración jurada que así lo acredite, en la que se consignarán todos los datos identificadores del permiso.

d) De solicitarse el canje con revisión, deberá presentarse, además, el oportuno certificado de aptitud, establecido para efectuar las revisiones, en el epígrafe II del artículo 275 del Código de la Circulación, en relacióu con los artículos 269, II b) y 265 del mismo cuerpo legal, según han quedado redactados por el Decreto 1393/1965.

Por la realización del canje de los permisos, los interesados no abonanarán derechos ni tasa alguna. Cuando se soliciten simultáneamente el canje y la revisióu periódica, se cobrará la tasa 20 del concepto II de las tarifas convalidadas por el Decreto 132/1960.

Art. 4.° Aquellos permisos de conducción que como consecuencia de la aplicación de los nuevos plazos determinados en el artículo 274 del Código de la Circulación resulten carentes de validez, se considerará prorrogada su vigencia hasta el día 30 de noviembre del presente año, debiendo sus titulares solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico su canje con revisión, dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y la fecha anteriormente reseñada.

Los permisos de las clases primera y primera especial cuyos titulares tengan cumplidos los setenta años en la fecha de entrada en vigor del Decreto 1393/1965, o los cumplan antes del 30 de septiembre del presente año, deberán ser canjeados por los de las clases A-2 y B dentro del período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre próximo, de interesarles a sus titulares continuar autorizados para conducir. Hasta tanto se considera prorrogada su vigencia, si bien únicamente facultarán a sus titulares a conducir automóviles para los que autorizan los permisos de la clase A-2 y B.

Si los titulares de las clases de permisos indicadas en el párrafo anterior cumplen los setenta años antes de la fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, deben canjearlos, solicitarán la sustitución por los de las clases A-2 y B, antes de cumplir dicha edad.

Art. 5.° Los titulares de permisos de conducción que tengan que realizar la revisión periódica con anterioridad al plazo en que, de acuerdo con lo indicado en el artículo segundo, les corresponda efectuar el canje, deberán solicitar de la Jefatura de Tráfico la revisión con canje dentro de la fecha de validez del permiso.

Art. 6.° Si con anterioridad al período en que corresponda efectuar el canje se le extraviara o deteriora a su titular el permiso no constituido o variara de domicilio, solicitará de la Jefatura de Tráfico, en lugar de un duplicado, el canje o canje con revisión, según estime conveniente.

Art. 7.° Los permisos intervenidos o retirados temporalmente, ya sea en vía judicial o administrativa, deberán ser canjeados dentro de las fechas que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, o dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se levante la intervención o expire el plazo por el que fueron retirados.

Art. 8.° Los titulares de permisos de conducción que acrediten haber estado en el extranjero en el período que les correspondiera canjearlos podrán solicitar el canje o canje con revisión, en su caso, dentro de los treinta días siguientes al de su primera entrada en el territorio nacional. Transcurrido dicho plazo, no podrán ser canjeados con revisión los permisos no válidos, si desde la fecha de su vencimiento se ha dejado transcurrir un período igual o mayor al que les correspondiera de validez.

Art. 9.° Los permisos de conducción que con anterioridad al 31 de mayo último hubieran perdido su validez, por no haber sido revisados dentro del período otorgado, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 275, apartado III, del Código de la Circulación, modificado por el Decreto 1393/1965, quedando sus titulares facultados para solicitar su revisión con canje.

En estos casos, los interesados, además de abonar la tasa 20 del concepto II indicada en el artículo tercero, entregarán en la Jefatura de Tráfico en papel de pagos al Estado, la cuantía que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado III del artículo 275 del Código de la Circulación.

Art. 10. En los nuevos permisos expedidos por canje o canje con revisión se consignará como fecha de expedición la misma en que lo fue el permiso sustituido, y como Jefatura de Tráfico expedidora, la de la provincia que otorgó este último.

Efectuado canje o canje con revisión de los actuales permisos, las Jefaturas Provinciales de Tráfico actuantes lo comunicarán, acto seguido, a la Jefatura Central de Tráfico y a la Jefatura Provincial en la que hubiera sido expedido el permiso canjeado, a la que se enviará el expediente tramitado para su archivo en el del titular.

Art. 11. A partir del día 1 de febrero de 1967 quedan sin vigencia los permisos no canjeados otorgados de acuerdo con la legislación anterior, los cuales no autorizarán a sus titulares para conducir vehículos de motor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1965.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de la Jefatura Central de Tráfico.

(Del «B. O. del E.», 7 de julio, núm. 161).

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 21 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ciruelos de Coca (Segovia).

Ilmos. Sres: Por Decreto de 12 de diciembre de 1963 se declaró de utililidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ciruelos de Coca (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria,

texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ciruelos de Coca (Segovia). Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ciruelos de Coca (Segovia), cuya concentración parcelaria fue declarada de utiiidad pública por Decreto de 12 de diciembre de 1963.

Segundo.— De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes a la concentración parcelaria el acondicionamiento de la red ed caminos principales y la red de colectores, incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Acondicionamiento de la red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, y terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Obra: Red de colectores. Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de julio de 1965, terminación de las obras, 1 de octubre de 1966.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictaran las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comuico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años Madrid, 21 de junio de 1965.

CÁNOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

(Del «B. O. del E.», 3 de junio, núm. 158).

1971

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado porcino existente en el término municipal de Abades, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 *(Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerizas de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona infecta las porquerizas de varios vecinos y el término; como zona sospechosa los términos colindantes y como zona de inmunización la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLIV del Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, debiendo enviar relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 9 de julio de 1965.

El Gobernador Civil

1962

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Administración de Rentas y Exacciónes

ANUNCIO

Encontrándose formada la Matrícula de contribuyentes correspondientes al arbitrio sobre *solares sin edificar* del año 1965, queda expuesta al públieo en esta Administración de Rentas y Exacciones, por el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que puedan afectuar cuantas reclamaciones estimen oportunas los contribuyentes afectados.

Todo ello de acuerdo con lo que establece el párrafo 1.° del artículo 104 del vigente Reglamento de Haciendas Locales.

Segovia, 5 de julio de 1965.—El Alcalde, *M. Canto*

1964

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria por ella celebrada el día 30 de junio de 1965, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Miguel Canto Borreguero.

Fue acordado:

1.° Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.° Quedar enterada de Orden del Ministerio de Educación Nacional dando instrucciones para aprobación de proyectos de obras en poblaciones declaradas «Conjunto histórico-artístico».

3.° Quedar enterada de escrito de la Gerencia de Urbanización, del Ministerio de la Vivienda, participando la aprobación de un gasto de 15.124.276,57 pesetas para la contratación por subasta de las obras de urbanización del polígono «Cerro de la Horca».

4.° Jubilar, por edad, al cabo de la Policía municipal don Cirilo Duque Chavida.

5.° Adscribir provisionalmente al servicio de la Casa de Socorro, portería de la misma, al cargador del Matadero municipal don Ramón González.

6.° Conceder licencia de obra a don Isaac Otero para elevación de planta en el edificio número 13 de la calle de Alonso de Ledesma.

7.° Aprobar balance del concesionario del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros «Mariano Primicia, S. L.», por el semestre de 1.° de noviembre de 1964 a 30 de abril de 1965.

8.° Autorizar diversos gastos por prestación de horas extraordinarias de trabajo de determinado personal municipal, y otros de escasa entidad.

9.° Aprobar facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención.

Declaración de urgencia

10. Aprobar propuesta de establecimiento de restricciones en el suministro de agua a la Ciudad, ante la pertinaz sequía que se viene padeciendo.

11. Determinar adscripciones de personal para el servicio de la piscina Florida durante la presente temporada.

12. Recomendar a la Junta Local del Paro la ejecución, con cargo a sus fondos, de obras de instalación de aceras en la fachada del Campo de Deportes que la Delegación de Juventudes tiene en la calle de Cañuelos.

13. Aprobar propuesta sobre anulación de recibos relativos a la tasa por recogida de basuras.

14. Informar favorablemente la cuenta general del presupuesto extraordinario de 1959, mediante el que se coustituyó el Grupo Escolar San José, de 24 grados.

Segovia, 3 de julio de 1965.—El Secretario, *Mariano Diez*.—V.° B.°: El Alcalde, *M. Canto*.

1968

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACIÓN DE SEGOVIA

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la Concentración Parcelaria de la Zona de *Maderuelo* (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 17 de octubre de 1963.

Primero.—Que con fecha 30 de junio de 1965, la Dirección del Servicio aprobó el Acuerdo de Concentracion Parcelaria de la Zona de *Maderuelo* (Segovia), tras haber introducido en el Proyecto las modificaciones oportunas, como consecuencia de la encuesta de dicho Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 29 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, acordando se lleve a cabo la publicación en la forma que determina el artículo 44 de dicha Ley.

Segundo.—Que el acuerdo de Concentración, con los documento inherentes, estará expuesto al público en el Ayuntamtento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso ante el Servicio de Concentración Parcelaria, por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original 2 copias del mismo, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 9 de julio de 1965.—El Ingeniero Jefe de la Delegación, *Gabriel Pazos.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1965

ZARZUELA DEL PINAR

Queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de quince días, el expediente de habilitación de crédito por medio de superávit del ejercicio anterior, formado para atender el presupuesto extraordinario destinado al pago de las obras de la 2.ª fase de abastecimiento de agua potable y saneamiento a esta población, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, 7 de julio de 1965.—El Alcalde acctal., Vicente Lobo.

1967

Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta pública para la enajenación de tres parcelas de terreno a segregar del denominado «Descansadero de Ganados-Pradera de los Eriales», se hace saber por medio del presente, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría Municipal, por término de ocho días, de conformidad con lo que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a los efectos de reclamaciones.

Fresneda de Cuéllar, 8 de julio de 1965.—El Alcalde, *Adalberto Sastre.*

1974

DURATÓN

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Duratón, 9 de julio de 1965.—El Alcalde acctal., Julián Burgueño.

1975

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Se halla depositada en este Ayuntamiento una res vacuna de unos 6 años, capa parda oscura, del terreno, herrada de seis uñas, y dedicada al trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Val de San Pedro, 9 de julio de 1965.—El Alcalde, Daniel Benito.

COMUNIDADES

1972

COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE COCA

ANUNCIO

Instruido expediente para habilitar y suplementar créditos por insuficiencia en las partidas y falta de consignación expresa en el Presupuesto ordinario en vigor, con cargo al superávit de la liquidación del ejercicio de 1964, que se reflejan en la propuesta formulada por la Comisión de Hacienda, se hace saber por medio del presente que se haya expuesto al público, durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de oir reclamaciones.

Coca, 9 de julio de 1965.—El Alcalde-Presidente, Fernando Sanz Pedraza.

IMPRENTA PROVINCIAL